



México DF, a 22 de marzo de 2011
CEDS/DG/0223/2011

**DIP. VÍCTOR VARELA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

PRESENTE

Plaza de la Constitución # 7. Oficina 410

Con fundamento en el artículo 42 C, fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y el artículo 26, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Evalúa-DF, en respuesta a la petición de fecha 3 de marzo del presente año que firmara, por instrucciones suyas, la secretaria técnica de la comisión que usted preside en donde solicita la opinión técnica de este Consejo de Evaluación de la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, remitida por el Jefe de Gobierno, envío a usted la opinión solicitada.

1. El análisis por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) de la iniciativa de Ley que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como organismo público descentralizado debe enmarcarse en el análisis previo de las modificaciones propuestas por el Jefe de Gobierno a la Ley de Aguas del Distrito Federal.
2. La Ley de Aguas del Distrito Federal vigente, así como la propuesta de reforma enviada carecen de la declaración explícita del reconocimiento del derecho humano al agua.
3. En diciembre del año pasado la ALDF modificó los artículos 1º, 2º, 5º y 61 bis de la Ley de Agua del Distrito Federal, en el caso de los dos primeros se incorporó el reconocimiento del derecho humano al agua y de los criterios internacionales en donde se le define como tal. La Jefatura de Gobierno realizó observaciones a las modificaciones de los artículos 5º y 61bis, por lo que la reforma no fue publicada y, en cambio se turnaron las observaciones a la ALDF el 14 de enero de 2011. Está aún pendiente que la ALDF tome una decisión respecto a las observaciones recibidas a la reforma de la Ley de Aguas.
4. No obstante que la Jefatura de Gobierno manifestó no tener ninguna discrepancia con lo aprobado por la legislatura a los artículos 1º y 2º, en diciembre pasado, en la iniciativa de reforma a la Ley de Aguas recibida por la ALDF el 18 de febrero de 2011, no se propone ninguna modificación al artículo primero y por ende no se recoge el reconocimiento del derecho humano al agua conforme a la reforma aprobada por la ALDF en diciembre pasado. Asimismo en la modificación al artículo segundo propuesta en la iniciativa no se



recupera la incorporación de los criterios internacionales respecto al derecho humano al agua y, en cambio, se agrega que serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil del Distrito Federal.

5. Cabe advertir que ni en la iniciativa que crea el Sistema de Aguas ni en la propuesta de reforma a 37 artículos de la Ley de Aguas hay una sola mención al reconocimiento del derecho humano al agua, el cual debiera ser el eje a partir del cual se estructure la legislación y la política pública en la materia, acorde con una política social con enfoque de derechos, a las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación y en cumplimiento a lo definido en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, una de cuyas estrategias señala explícitamente “Impulsar la armonización de la legislación local y federal con la normatividad internacional en materia del derecho humano al agua.” Respecto a esto último conviene recordar que por decreto del Jefe de Gobierno el cumplimiento de dicho programa es obligatorio para toda la Administración Pública del Distrito Federal.
6. Uno de los avances más importantes en el modelo de gestión del agua en la Ciudad fue la transformación de la Dirección General de Operación Hidráulica (DGCOH) que formaba parte de la Secretaría de Obras y Servicios para dar paso a la conformación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente. Lo anterior significó el reconocimiento de la centralidad del tema ambiental en la construcción de las políticas en materia de agua. Por ello resulta preocupante que en la iniciativa de reforma a la Ley de Aguas se eliminen la sectorización del Sistema en la Secretaría del Medio Ambiente y el carácter rector de esta última y, en consecuencia, se supriman sus atribuciones en la propuesta de reforma del artículo 7 y de derogación del artículo 15.
7. Ello se traduce en la propuesta de reforma del artículo 22 para la sustitución del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos por el Programa Especial del Agua Visión 2020. Mientras que la elaboración del primero era responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente, el Programa Especial del Agua Visión 2020 lo será del Sistema de Aguas e incluirá nuevos elementos como “los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas proyectados para un período de 10 años” y “los términos y condiciones por las que el Sistema de Aguas podrá llevar a cabo la revisión y actualización extraordinaria de las tarifas por la prestación de los servicios a su cargo”. También llama la atención que en la iniciativa para crear el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su tercero transitorio, párrafo tercero, se señale que “El Programa Especial del Agua Visión 2020 será sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley”, lo cual dado lo apretado de los tiempos puede significar que será elaborado de manera muy

apresurada o que ya se cuenta con el mismo y sólo se está a la espera de entrada en vigencia del ordenamiento para turnarlo a la Asamblea. Los treinta días parecen omitir la necesidad de que antes de ser enviado al órgano legislativo se requiere, por parte del ejecutivo un proceso previo de consulta, deliberación y participación ciudadana.

8. Asimismo en la propuesta de reforma al artículo 26, además de eliminarse las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente, se pierden las especificaciones de contenidos que debiera tener el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dejan a lo que disponga el Programa Especial del Agua Visión 2020.
9. Existe una fuerte ambigüedad respecto a quién aprobará el Programa Especial del Agua Visión 2020 y sus modificaciones. En el artículo 24 sólo se dice que el Jefe de Gobierno remitirá a la Asamblea el proyecto del Programa Especial del Agua Visión 2020 y que ésta podrá organizar foros de consulta, pero en ningún lugar se define quién y cómo se aprobará dicho programa.
10. Por último, respecto a este punto, es necesario definir con claridad los compromisos que en dicho programa pueden ser definidos por la presente administración derivado de que está planteado en un horizonte de mayor largo plazo (hasta el año 2020) y significaría la definición del modelo hídrico y del modelo de gestión del agua para la próxima década.
11. En la propuesta de reforma al artículo 54 de la Ley de Aguas del Distrito Federal se introduce una modificación que puede tener implicaciones de fondo al cambiar la actual declaratoria de que “La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal es una obligación del Gobierno del Distrito Federal...” por la declaratoria de que la prestación del servicio “le corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México...”
12. A lo largo del texto, por ejemplo en los artículos 54 y 61bis, se cambian las referencias de pago de derechos, establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, por pago de tarifas que en la iniciativa las establecería la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas, lo que se traduce en quitarle a la Asamblea Legislativa la atribución de fijar el monto de dichos derechos.
13. Asimismo en el artículo 61bis se reitera que una vez suspendido o restringido el servicio de suministro de agua potable de uso doméstico se proporcionará agua potable para las necesidades básicas considerando 50 litros por persona al día. Frente a ello y en correspondencia con la recomendación 1 del Consejo de Evaluación a la política de acceso al agua potable reiteramos la necesidad de que dicho mínimo se fije en 200 litros diarios

por hogar, dadas las enormes dificultades que significa individualizar un nivel básico de consumo.

14. En el artículo 87 vigente la Secretaría del Medio Ambiente propone al Jefe de Gobierno los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos y se definen una serie de criterios. En la propuesta de reforma se eliminan dichos criterios y se le otorga a la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas la atribución de fijar las tarifas relacionadas con el cobro de servicios públicos hidráulicos y publicarlas en la Gaceta Oficial. Esta es una de las modificaciones más relevantes a la actual Ley de Aguas del Distrito Federal. Al respecto este Consejo opina que derivado de la importancia del agua para el bienestar de la población y de su carácter de derecho humano la facultad de definir el costo de los servicios hidráulicos debe mantenerse en la Asamblea Legislativa y en el Código Fiscal y, a su vez, la ALDF deberá analizar la actual estructura tarifaria para consolidar y profundizar la perspectiva de equidad y justicia distributiva, hacer explícitos los criterios mediante los cuales se definen los derechos de cobro y, como lo señala la recomendación 6 de Evalúa DF, transparentar los criterios técnicos de clasificación y reclasificación de manzanas.
15. Asimismo, en este marco se cambia en la iniciativa que crea el Sistema de Aguas como organismo público descentralizado el concepto de pago de derechos por el de tarifas y se elimina la referencia a la estructura de subsidios quedando reducidos a “los estímulos que determine el Jefe de Gobierno a diversos sectores de la población” (Art. 12, fracción IV).
16. Derivado de todo lo anterior se reitera que la revisión y dictaminación de la iniciativa de Ley que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México debe ser posterior a la dictaminación de las modificaciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal y ser acorde a lo que en ella se disponga. Asimismo una vez dictaminado lo anterior deberá revisarse la pertinencia y congruencia de las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
17. Como ya se señaló, la iniciativa que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no se sitúa desde la perspectiva del derecho humano al agua y, adicionalmente, al no estar sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente se ubica más como un órgano de gestión y comercialización que como una herramienta institucional para materializar el derecho humano al agua y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en la ciudad.
18. Llama la atención que no exista mención alguna a la necesidad de modificar el actual modelo hídrico de la ciudad basado en la importación de agua proveniente de fuentes externas y la expulsión de agua para prevenir y evitar las inundaciones. El objetivo en el cambio del modelo hídrico, sería como lo señala la evaluación de la política de acceso al agua potable y la recomendación 2 de Evalúa DF, que se avance en la disminución de la actual dependencia de fuentes externas y se tienda hacia la autosuficiencia hídrica en la ciudad, estableciendo metas graduales cada 3 o 4 años que vayan aumentando la

proporción de las fuentes internas de abastecimiento. Cabe añadir que dicha recomendación fue aceptada tanto por el Sistema de Aguas como por la Secretaría del Medio Ambiente.

19. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal en su recomendación 5.1 señaló: “Analizar la conveniencia de proponer y crear un organismo público descentralizado que funcione con amplia participación ciudadana encargado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México”. El propósito central de dicha recomendación es eliminar la actual traba burocrática que enfrenta el Sistema de Aguas al no recibir directamente los fondos resultantes del cobro de los derechos de agua, sino que éstos entran a la Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería y el Sistema de Aguas no puede disponer de ellos con la oportunidad debida. El propósito de la recomendación, además, es fortalecer la participación ciudadana en el marco de lo ya señalado del agua como derecho humano y de la transformación del modelo hídrico de la ciudad.
20. El supuesto de la recomendación es contar con un organismo público fuerte, con una visión garantista de derechos y con una amplia participación ciudadana, que implica como lo señala la recomendación 7.3 fortalecer el papel del Consejo Ciudadano Asesor de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Reuso de Aguas Residuales del DF en los procesos decisorios, así como crear, como lo establece la recomendación 7.4, un Comité Científico Ciudadano Independiente con capacidad para realizar de manera periódica estudios sobre la calidad del agua basada en el uso de Planes de Seguridad del Agua y que pudiera publicar datos desagregados de la calidad del agua por áreas pequeñas distribuida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
21. En ningún momento se planteó que dicha descentralización implicara des-sectorizar al Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente ni mucho menos establecer una serie de facultades al Sistema de Aguas para abrir la prestación de servicios, la operación de infraestructura hidráulica o el suministro de agua en bloque a personas físicas o morales para su venta.
22. Son particularmente preocupantes diversos artículos de la iniciativa de creación del Sistema de Aguas de la Ciudad que avanzan en la perspectiva de la mercantilización del agua y de diferentes formas y modalidades de posible privatización de la misma.
23. En esta dirección apunta el artículo 6 de la iniciativa en comento que a la letra dice que el Sistema de Aguas será competente para: fracción IV. “Suministrar agua en bloque a personas físicas y morales, públicas y privadas, para consumo propio o para su venta, previa firma del contrato respectivo; para el caso de venta la tarifa será fijada por el Sistema de Aguas”. Y en su fracción XII señala que podrá “Promover la participación del sector privado en la construcción **y operación** de la infraestructura hidráulica de la Ciudad

de México, a través de los esquemas previstos en la legislación del Distrito Federal”.

24. En el artículo 9 se establece que “La Junta de Gobierno establecerá un Sistema de Evaluación del Desempeño que comprenderá **el otorgamiento de estímulos**, con base en los indicadores que se acuerden por la propia Junta de Gobierno, considerando elementos como la continuidad del servicio, su eficiencia, la cobertura, recaudación, atención de quejas por deficiencia del servicio, inexistencia y, en su caso, reparación de fugas, cobertura de medición de consumo, diseño e implementación de mecanismos y sistemas de ahorro y otros”. No queda expresamente establecido quiénes son los destinatarios de dichos estímulos al desempeño, pareciera que se trata de las unidades administrativas del propio Sistema de Aguas, a las que se viene refiriendo el artículo citado, en cuyo caso sería un contrasentido dado que como organismo público está obligado a otorgar el mismo nivel de calidad en el servicio para todos los ciudadanos. Se podría discutir que, en su lógica, el estímulo serviría para que todas las unidades mejoraran la calidad del servicio, pero podría estarse pensando más bien en dirigirlos a contratistas privados a quienes se les darían estímulos adicionales por desempeño.
25. En el artículo 12, que define las atribuciones de la Junta de Gobierno, se señala que ésta podrá, además de lo ya señalado en la iniciativa de reforma a la Ley de Aguas respecto a la atribución de determinación de las tarifas, asunto sobre el cual ya nos pronunciamos en el punto 14, lo siguiente: fracción VI “Determinar las formas de contratación para la prestación de los servicios públicos a cargo del Sistema de Aguas, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables” y fracción VII “Conocer y en su caso aprobar **la contratación de terceros** para la prestación de los servicios a cargo del Sistema de Aguas”. Lo anterior significa abrir la posibilidad para procesos de subrogación y terciarización como formas de privatización o de gestión privatizada.
26. En la iniciativa se transita de un modelo de prestación pública de los servicios hidráulicos bajo la rectoría de la Secretaría del Medio Ambiente, como lo señala la actual Ley de Aguas del DF, a un modelo que puede interpretarse como de creciente participación del sector privado, con un organismo no sectorizado, en donde se sustituyen los subsidios por estímulos, se establecen diferentes modalidades de asociación público-privado y se marca una tendencia hacia la mercantilización y rentabilización del agua concebida principalmente como bien económico y con un enfoque recaudatorio, más que con un criterio de derecho humano y de equidad social.
27. La justificación de lo anterior se basa en la insuficiencia de recursos con que cuenta el Sistema de Aguas para mantener la operación en niveles óptimos y llevar a cabo las inversiones necesarias para el mantenimiento, mejora y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, entre otros. Por ello mantener y fortalecer un modelo de prestación pública del servicio de agua concebido como un

derecho humano implica que el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa doten al Sistema de Aguas de los recursos necesarios para cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones. La dotación de recursos suficientes y capitalización creciente del Sistema de Aguas es una condición fundamental para que no se le debilite, no se le descapitalice y no se repita la historia de las privatizaciones en el país, donde la atracción de inversión privada aparece como la única alternativa frente a su debilitamiento y empobrecimiento.

28. Por ello dentro del nuevo modelo de gestión es necesario definir con claridad el financiamiento del Sistema de Aguas. En opinión de este Consejo y en consonancia con la evaluación realizada, dicho financiamiento debe descansar en un costo apropiado para las tarifas de agua de consumo no doméstico, la dotación de suficientes recursos públicos por la ALDF al Sistema de Aguas y una estructura de tarifas para el consumo doméstico diferenciada con base en tres principios: equidad, justicia distributiva y consumo racional. No puede, en consecuencia, plantearse la autosuficiencia financiera del SACM con base en la recaudación de las tarifas domésticas, sino en tres pilares: recursos fiscales asignados por la Asamblea, pago justo del agua para uso distinto al consumo doméstico y tarifas domiciliarias diferenciadas. Lo anterior implica una seria responsabilidad para la Asamblea Legislativa de dotar en el presupuesto de la ciudad al Sistema de Aguas de recursos suficientes para su adecuado funcionamiento.
29. En la iniciativa de ley que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad, no puede considerarse como argumento a favor de los procesos de subrogación, subcontratación y terciarización el hecho de que en alguna medida ello ya esté ocurriendo. Lo que está en debate es la naturaleza del modelo de gestión del agua por el que va a optar el Distrito Federal, o sea, si lo que se busca es fortalecer la participación de la iniciativa privada y ampliar los procedimientos de asociación público-privada o si, por el contrario, se opta por la construcción de un organismo público fuerte con recursos suficientes que garantice el derecho humano al agua, en donde no se mercantilice el suministro a los hogares y las personas y, por lo tanto, no haya apropiación privada de la renta hídrica.
30. En este contexto reiteramos la relevancia de la recomendación 7.5 de Evalúa DF que señala “Evaluar el desempeño en la modernización comercial de las empresas privadas contratadas desde 1993 y, en particular, la consistencia de implementar un enfoque de derechos y equidad a través de agentes cuya racionalidad es la producción de ganancia, haciendo público el informe correspondiente”. Esto es, se requiere una evaluación a fondo del funcionamiento del mecanismo de medición, facturación y cobro de los derechos de agua a través de empresas privadas que ha venido funcionando desde hace 18 años para determinar si eso es lo mejor para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
31. Todos estos artículos han generado mucha controversia pública. La Jefatura de Gobierno

ha declarado enfáticamente que estas iniciativas de ley no tienen intención alguna de privatizar la prestación de los servicios hídricos en la ciudad. En la misma dirección se han pronunciado diversos legisladores y legisladoras. Por ello en opinión de este Consejo es de la mayor relevancia que lo anterior quede consignado explícitamente en la Ley de Aguas con los siguientes elementos: **En el Distrito Federal todos los habitantes gozarán del derecho humano al agua potable. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el organismo público obligado para la materialización de dicho derecho. Tiene de manera exclusiva la atribución de prestar los servicios hídricos a la población. Los servicios hídricos bajo ninguna circunstancia podrán ser cedidos, concesionados, subrogados, subcontratos, terciarizados, ni podrá recurrirse a cualquier forma de privatización o de gestión privatizada.**

32. La integración de la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas propuesta en la iniciativa en comento no se ajusta a la recomendación de Evalúa DF en el sentido de que debe contar con una amplia participación ciudadana y parece inclinarse hacia una cierta composición desequilibrada entre todos los actores que debieran participar, por las razones que exponemos a continuación.
33. En consistencia a lo señalado de que no debe perderse la rectoría de la Secretaría del Medio Ambiente en materia de agua y que el Sistema de Aguas debe continuar sectorizado a ella, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente debiera ser quien funja como presidente suplente de la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas.
34. Entre las instituciones invitadas, con derecho a voz pero sin voto, debiera valorarse la conveniencia de incluir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial. Asimismo se sugiere analizar las ventajas y desventajas de la posible incorporación como personas invitadas a las personas titulares de las comisiones de Manejo Integral del Agua, Desarrollo Social y Hacienda de la Asamblea Legislativa. Lo anterior con el propósito de fortalecer la dimensión de derechos, la perspectiva ambiental y territorial y la corresponsabilidad en la materia entre el ejecutivo y el legislativo.
35. Parece poco consistente que haya un consejero ciudadano que pueda fungir como “representante de los usuarios del Sistema de Aguas” y por ello se sugiere que más bien se analice la posibilidad de que se fusionen las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y haya cinco personas representantes con amplia experiencia y conocimiento del tema del agua distribuidas de la siguiente manera: tres personas académicas con amplia trayectoria en materia de agua y dos personas provenientes de organizaciones civiles relacionadas con el medio ambiente, la ecología y los derechos humanos. Para evitar cualquier conflicto de interés el representante de las cámaras de comercio, industria y empresariales deberá participar en

calidad de invitado, con derecho a voz, pero sin voto. Por la trascendencia de sus funciones es importante ponderar si los cinco consejeros ciudadanos deben ser invitados por el Jefe de Gobierno, a través de un procedimiento de consulta pública, o deben ser nombrados por la Asamblea Legislativa.

36. De lo anterior se deriva que se sugiere valorar la supresión de lo que en la iniciativa se denomina en el inciso d, de la fracción IV del artículo 10 “representante de organizaciones o entidades relacionadas con el uso, aprovechamiento y utilización del agua”, por no ser clara su naturaleza, no saber si se refiere a organismos públicos o a empresas privadas y porque no se justifica que conforme al artículo tercero transitorio, en su segundo párrafo, se determine que este representante será nombrado por única vez por cinco años, mientras que a los restantes consejeros se les nombrará por 2, 3 y 4 años. No se justifica la figura, ni mucho menos que sea nombrado por un período sustancialmente mayor al de los otros consejeros. Por eso, sugerimos un esquema de cinco consejeros (3 académicos y 2 organizaciones civiles) por períodos iguales y en igualdad de condiciones.
37. Por último parece sumamente restrictivo el conjunto de requisitos para ser Director (o Directora, lo cual habría que agregar) General del Sistema de Aguas como lo estipula la iniciativa de ley en su artículo 14. En particular consideramos que la complejidad del tema del agua y su naturaleza multidimensional debiera permitir que no se restringiera, como lo propone la iniciativa a ingenieros, administradores de empresas o contadores públicos. Personas expertas en medio ambiente y/o en derechos humanos, economistas, sociólogos, antropólogos, administradores públicos, y otras especialidades vinculadas al tema del agua no tendrían por qué quedar excluidas de antemano. Restringir a ingenieros, administradores de empresas o contadores públicos pudiera llegar a reflejar una preconcepción sobre el modelo de gestión del agua en la ciudad en donde el paradigma ofertista y el recaudatorio parecieran ser preminentes sobre el paradigma ambiental y el de derechos humanos.

En conclusión, este Consejo considera que el análisis y dictaminación de las iniciativas debe llevarse a cabo con un amplio proceso de discusión, deliberación y debate público, por ser una materia de enorme relevancia para el goce de los derechos y el bienestar de las personas en el Distrito Federal.

Consideramos que dicha discusión debe tener como marco el derecho humano al agua, la transformación del modelo hídrico de la ciudad, el fortalecimiento de las instituciones públicas de prestación de los servicios hidráulicos en una perspectiva garantista y con un enfoque desmercantilizador, así como la definición clara del modelo de gestión en el marco de la recuperación de la responsabilidad social del Estado y de la garantía de recursos públicos suficientes para el Sistema complementado con tarifas adecuadas para el uso no doméstico y equitativas para el consumo doméstico.



Consejo de Evaluación del Desarrollo Social
del Distrito Federal
Dirección General



Las decisiones que tome la ALDF al respecto, reiteramos, deben basarse primero en lo sustantivo (La Ley de Aguas del Distrito Federal) y posteriormente, derivado de lo que ahí se decida, en lo instrumental (la eventual creación del organismo público descentralizado). Se sugiere que la legislación sobre el diseño y arreglo institucional que se decida garantice, al menos, el enfoque de derechos, la no privatización bajo ninguna modalidad de los servicios hidráulicos, el fortalecimiento financiero del organismo público responsable de la prestación de dichos servicios, la no presencia de conflictos de interés en dicho organismo, la sectorización en el área de medio ambiente, la corresponsabilidad en las decisiones entre el ejecutivo y el legislativo y el desarrollo de una participación ciudadana sustantiva.

ATENTAMENTE

MTRO. PABLO ENRIQUE YANES RIZO
DIRECTOR GENERAL



Alfonso Esparza Oteo # 160, Col. Guadalupe Inn
• Delegación Álvaro Obregón 01020 • Distrito Federal •
Tel. 56 62 22 94 • www.evalua.df.gob.mx

